

de en la cantidad de doscientos pesos, con el cargo y con-  
dicion de que no pueda ser vendido en mas suma,  
ni para fuera de esta Ciudad, con la calidad de que dho  
siervo cuide de mi legitima madre D.ª Josefa Garcia  
declaro para que conste. Y para que obre los efectos  
que haya lugar de la presente á pedimento de parte legi-  
tima y en virtud del Decreto que antecede, en la Ciu-  
dad de los Reyes del Peru endier y nueve de Octubre de  
mil ochocientos trece años

Sustituido de ubilla 

Para el Abogado Defensor gñal de menores instruyen-  
dose ante la Citacion qd antecede de Alba cea Lima  
y Octubre 26 de 1813

Calero



D

Amemio

Gaspar de Salazar

ano 1813  
Cr. pub.



En Lima y Octubre veinte y siete de mil ochocientos  
trece. Cite al d.º qn Justo Antonio de la Cueva Abaced  
Tenedor de bienes de D.ª Josefa de la Pena, en sus per-  
sona doy fe =

Salazar



En dho dia Nuestra Notificacion al d.º d.º Jose A

CA-301  
CAS 171  
DOC 3261  
F 2



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1812

Ante la Torre Abog. Defensora q<sup>al</sup> de menores en su propiedad y fe

Salado

*[Signature]*

El Abogado Def. Gnal. de menores del distrito de esta Aud. en virtud de la antecedente certificación, dice: que suplicita la gracia q<sup>e</sup> conita hecha a la esclava Camila p<sup>a</sup> la tertabona su ama, no hay embargo p<sup>a</sup> su parte, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se realice la venta en los 200 p. con su intervencion

Y por quanto el Abocca desse fin del mes pasado esta notificado, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> presente el testam<sup>to</sup>. y cumpla con los demas deberes de su cargo, no habiendo cumplido hasta ahora, debiera repetirse le la misma notificación p<sup>a</sup> segundo y ultima, y p<sup>a</sup> ello

A. V. pide y sup<sup>ta</sup> se sirva proveer en just<sup>a</sup>

D. Fe Ant<sup>a</sup> de la Torre

*[Signature]*



En quartillo.

2

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



En este exped. con lo exp. p<sup>to</sup> el Abogado defensor general de menores, procedase desde luego a realizar la venta de la esclava Camila en el precio de doscientos pesos y con su intervencion como lo pide, notificandole igualmente al Abaca cumplida con la exhibicion del testam. y demas cargas con sig. a su minist. Como se le tiene ordenado; y hazerle saber en auto del mismo modo que al predho abog. defensor. Lima 9 de Nov<sup>e</sup> de 1813

Cabeza

Antemi

Tarpan de Salav<sup>e</sup>  
no 100  
w. pub.

En Lima y Nov<sup>re</sup> nueve de mil ochocientos trece notifi que e hizo saber el Auto anterior al D. D. Justo Antonio Cueva en su persona y ofi =

D. Cueva

Salav<sup>e</sup>

En Lima y No<sup>ve</sup> a mil ochocientos trece dice otra  
notificac<sup>ion</sup> con la vuelta al D. D. Joa<sup>quin</sup> Anto  
nio de la ~~...~~ abogado Defensor. e menores en  
su persona y de =

J. Torres

Salav<sup>e</sup>

de A. la sig<sup>ua</sup> 

*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*